



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDÍA N.º 139-2024-A-MDP/LC

Pichari, 15 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

Opinión Legal N° 0303-2024-MDP-OAJ/EPC-P, de fecha 09 de abril de 2024 del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 025-2024-MDP-PGE-OPPM/RPF-RPF, de fecha 11 de marzo de 2024 del Procurador Público Municipal de Pichari, Informe N° 277-2024-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 09 de febrero de 2024, de Gerente de Servicios Municipales, Informe N° 005-2024-MDP/RRSS/WDYR/RA de fecha 09 de febrero de 2024, del residente de la actividad "Mantenimiento de los servicios de limpieza y mejora integral de residuos sólidos Municipales en Pichari I La Convención Cusco", Informe N° N° 246-2024-MDP-URH/RGT de fecha 13 de febrero de 2024, del jefe de recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría Pública General del estado, publicado el 06 de enero de 2017, se establecen taxativamente las funciones de los procuradores/as públicos, dentro de los cuales en el numeral 4) se tiene la función de "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el estado" Asimismo, en el numeral 8) se le faculta al procurador Público, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistir de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del procurador Público;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del mencionado Reglamento, establece que "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";

Que, según el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N°1070, cuyo precepto normativo. Establece que la Conciliación, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, mediante Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral DECRETO SUPREMO N°003-97-TR; CAPITULO VII, Desnaturalización de los Contratos, en su Art. 77.- los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° N° 246-2024-MDP-URH/RGT de fecha 13 de febrero de 2024, el jefe de recursos Humanos, remite el Memorial N° 235-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 20 de febrero de 2024, que se remite el reporte del Sr. Efrail Figueroa Ninasauame;

Que, con Informe N° 005-2024-MDP/RRSS/WDYR/RA de fecha 09 de febrero de 2024, del residente de la actividad " Mantenimiento de los servicios de limpieza y mejora integral de residuos sólidos Municipales en Pichari La Convención Cusco", remite la información respecto al señor Efrail Figueroa Ninasauame, mencionando que trabajo los años 2020, 2021, 2022 y 2023;

Que, mediante Informe N° 025-2024-MDP-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 11 de marzo de 2024, el Abog. Renzo Palomino Fernández, Procurador de la Municipalidad Distrital de Pichari, solicita al titular de la entidad autorización mediante acto resolutorio para conciliar, mencionando que tendrá como sustento los informes y opiniones técnicas de las áreas administrativas competentes en el presente caso;

Que, con Opinión Legal N° 0303-2024-MDP-OAJ/EPC-P, del 09 de abril de 2024 el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es procedente Autorizar al Procurador Publico Municipal, mediante acto resolutorio expedido por el Titular de la Entidad, para que en Representación de la Municipalidad Distrital de Pichari pueda Conciliar y/o transigir en el Proceso Civil sobre Desnaturalización de Contrato (Exp. N° 0001-2024-0-0510-JR-LA-01), seguido por el señor Efrail Figueroa Ninasauame contra la Municipalidad Distrital de Pichari;

ESTANDO, a las consideraciones precedentemente expuestas, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1486, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -**AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal, Abog. **RENZO PALOMINO FERNANDEZ**, con **REG CAJ N° 3219**, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, pueda Conciliar y/o transigir en el Proceso Civil sobre Desnaturalización de Contrato (Exp. N° 0001-2024-0-0510-JR-LA-01), seguido por el señor **EFRAIL FIGUEROA NINASAUME** contra la Municipalidad Distrital de Pichari en los intereses que sean favorables a la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al funcionario delegado de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como a las demás unidades orgánicas e instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



CC
GM
Legística
Pag. Web
Archivo